

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2018-353

Deniega el Despacho lo solicitado en el anterior escrito en razón a que como el superior decretó la nulidad de todo lo actuado ordenándose nuevamente el emplazamiento, el curador deberá ser notificado personalmente so pena de incurrir en futuras nulidades.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez